

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0403-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 27, 79 y 80 del Código Fiscal de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hiram Hernández Zetina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Obligar a los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria a otorgar citas a los contribuyentes que las requieran, para cualquier trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se presente solicitud electrónica en los medios que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Infraccionar a los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria que no otorguen las citas a los contribuyentes en los plazos establecidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. a la B. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27, AGREGANDO LA FRACCIÓN XIV, SE AGREGA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 79, Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 80, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 27, se agrega la fracción XI al artículo 79, y se modifica la fracción VI al artículo 80, todos del Código Fiscal de la Federación, en materia de obligaciones de las autoridades fiscales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. -VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

C. Facultades de la autoridad fiscal:

I. a la **XIII.** ...

No tiene correlativo

D. ...

Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:

I. a la **X.** ...

No tiene correlativo

...

B. ...

I. - X. ...

C. ...

I. - XIII. ...

XIV. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria tienen la obligación de otorgar citas a los contribuyentes que las requieran, para cualquier trámite ante el Registro Federal de Contribuyentes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se presente solicitud electrónica en los medios que establezca la Secretaría.

Artículo 79. ...

I. - X. ...

XI. Los funcionarios a que alude el artículo 27, apartado C, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, no otorguen las citas a los contribuyentes en los plazos a que alude la ley.

Artículo 80.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

I. a la **V.** ...

VI. De \$19,170.00 a \$38,360.00, a las comprendidas en las fracciones VIII, IX y X.

Artículo 80. ...

I. - V. ...

VI. De \$19,170.00 a \$38,360.00, a las comprendidas en las fracciones VIII, IX, X y **XI.**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho